

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA ELECTORAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA AGUILAR GIL

La que suscribe, diputada Lilia Aguilar Gil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma electoral, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

En el contexto actual de México, existen diversos problemas en materia electoral que deben ser resueltos para asegurar la democracia, con instituciones que actúen de forma honesta, austera y aseguren a la población que sus decisiones sean plenamente respetadas para la dirección del país.

Nuestro sistema electoral, que se ha levantado sobre diversas luchas sociales, se encuentra en crisis tras la pérdida de legitimidad por actos u omisiones de administraciones pasadas, como malos manejos del erario público, aportaciones ilegales para campañas políticas o robo de votos, entre otros, siendo necesario reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ámbito electoral, para articular nuevos mecanismos que sean imparciales y avalen el funcionamiento con los principios de representatividad, pluralidad, austeridad, imparcialidad y honestidad.

Es necesario realizar un análisis de las instituciones que no se desempeñan como es deseable para poder solucionar el problema de forma efectiva y de raíz, así como observar las leyes para que todas las personas y grupos minoritarios tengan una representación dentro de las decisiones de México.

Conforme a lo anterior, encontramos que muchos vicios referentes a la corrupción se encuentran en las prácticas y brechas de los mismos organismos que deberían realizar denuncias y llevar un seguimiento de los casos punibles, ya sea por clientelismo o tráfico de influencias dentro de la misma institución.

Es por ello que la regulación de los diversos organismos que existen dentro de la administración es esencial para el correcto funcionamiento de todo el sistema. La eliminación de actos de corrupción que afectan el erario público y lesionan la legitimidad de las instituciones, es un problema tan grave que muchos engranes administrativos se ven permeados por estos actos, impidiendo el correcto funcionamiento del aparato estatal y la continua pérdida de confianza de la ciudadanía hacia los órganos que deben ofrecerle seguridad y plena confianza del goce de sus derechos y buen uso de sus impuestos.

Los tribunales electorales deben ser libres de toda subordinación jerárquica, por ende, el órgano jurisdiccional electoral nacional no debe ser dependiente de ningún poder del Estado, hablando de poderes por los conocidos tradicionalmente, es decir, Ejecutivo, Legislativo y, específicamente, Judicial. La autonomía planteada es una de las garantías que, para la mejor administración judicial, declara y hace efectivo el derecho público de las naciones democráticas.¹

Por ende, se propone contar con un Tribunal Electoral Nacional, como un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, para garantizar que no se encuentre afiliado o bajo la jerarquía de ningún órgano y de esta manera, ser una sólida institución que resuelva las controversias electorales bajo el principio de ecuanimidad y austeridad. De igual forma, su Presidencia será elegida por, al menos, tres magistraturas de la Sala Superior, con un puesto que durará tres años y podrá ser reelecto en sólo una ocasión, permitiendo la elección de una nueva persona encargada de la Presidencia sin dejar estancado al Órgano con una sola administración.

Asimismo, es preciso señalar que cambiar los cuatro años en ejercicio de la presidencia en el Tribunal Electoral para pasar a un cargo por un periodo de tres años, otorga dinamismo y obliga al sano debate de ideas y consensos en un órgano de tal relevancia.

Bajo estas premisas, es oportuno reducir de siete a cinco las magistraturas presentes, eliminando gastos innecesarios y dejando intactos los mecanismos del sistema que

¹ RIVERA GALVÁN, Flavio. "Derecho Procesal Electoral Mexicano". Porrúa. México. 2002. págs. 686 y 687.

garanticen la resolución de las impugnaciones para asegurar el pleno goce de los derechos político-electorales.

Estos tribunales, como órganos técnicos, deben dejar de lado los intereses partidistas o circunstanciales para su buen funcionamiento, porque no sólo son intérpretes de los poderes tradicionales, sino de los partidos políticos u otros grupos, individuos o factores reales de poder, de aquí la gran importancia de su autonomía, especialmente considerando que la corrupción sigue siendo uno de los principales problemas en nuestro país.²

La corrupción es un hecho que ha tocado todos los estratos de la administración, tanto el Legislativo como el Ejecutivo y Judicial, teniendo un impacto social en la economía y en la sociedad incuantificable, replicando modelos que sólo dañan a la población y la imagen del país en el exterior.

Tal es la magnitud de este problema, que México se encuentra en uno de los lugares más altos en el ranking de corrupción realizado por Transparencia Internacional. A pesar de que bajó de la posición 130 a la 124, pasando de una puntuación de 29 a 31, donde 0 es el nivel más alto de corrupción, aún quedan muchas acciones por realizar si se quiere mejorar al país en términos de transparencia y sanciones a los casos y redes de corrupción.

Dejar las investigaciones y control de una institución en las manos de los mismos administrativos, puede llevar a conflictos internos que desemboquen en malversación de recursos, omisiones u otros actos de corrupción que perjudiquen los intereses de la ciudadanía.

La destitución del presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) acusado de corrupción tras habersele encontrado gastos que ascendían a 36,7 millones de pesos de 2013 a 2021, cuando en su declaración fiscal señaló que, en ese periodo, su ingreso era de 16,7 millones de pesos. Incluso, el ex presidente de la TEPJF declaró que la corrupción dentro del Tribunal ya se encontraba arraizada antes de que ingresara en su puesto.

Casos como este exponen la necesidad de contar con un órgano que investigue y sancione a quienes cometan actos de esta naturaleza, por tal motivo, se propone que el Órgano Interno de Control sea autónomo a cualquier jerarquía, individuo, político o algún otro ente de poder, haciendo efectivo el proceder de la regulación y, en su caso, denuncia por malos manejos de la administración.

² HERNÁNDEZ, María del Pilar. "Autonomía de los Órganos Electorales". Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia. Biblioteca Virtual Jurídica. 2009

Es así que el Órgano de Control Interno se encargará de prevenir, corregir, investigar, calificar actos u omisiones que pudieran significar faltas administrativas. De igual forma, y en busca de una menor malversación de recursos, previniendo pagos excesivos a los servidores públicos y poniendo el principio de austeridad como uno de los puntos importantes, tendrá la responsabilidad de la fiscalización de ingresos y egresos del tribunal.

De igual forma, es preciso que todos los fallos que el máximo Tribunal Electoral se apeguen a los principios constitucionales y brinden elementos que no dejen duda de su actuación, pues han ocurrido antecedentes que muestran una actuación parcial y de posible corrupción al devolver supuestos triunfos a candidatos de elecciones que órganos jurisdiccionales locales ya habían calificado como fraudulentas, como es el caso de la presidencia municipal de Veracruz.

Por ello, el personal del Tribunal se verá también regido conforme a la Ley Orgánica respectiva y al Sistema de Servicio de Carrera Judicial Electoral del Tribunal Electoral Nacional, realizando una reglamentación acorde a las necesidades de la Institución y no bajo un régimen general que englobe todo el Poder Judicial de la Federación, como se hacía con anterioridad. De esta forma, se logrará concretar una especialización en materia electoral con el uso de diversos recursos intelectuales.

La representatividad de las personas se hará latente en la elección de las autoridades locales jurisdiccionales, específicamente en la elección de los magistrados, abriendo este espacio a un ámbito más amplio para la difusión de información y transparencia de los procesos.

Por tales motivos, es menester descentralizar las facultades de un solo órgano, para que una institución externa los absorba y realice las actividades de forma externa y sin alguna intervención de subordinación o intervención en los procesos.

En estos términos, y buscando la mayor pluralidad de ideas y un cambio constante en la institución para su renovación y evitar la caída en vicios de un cargo tan largo, las Magistraturas Electorales que integren las salas regionales durarán siete años en su cargo, promoviendo un cambio de dos años menos que con la legislación actual.

Asimismo, y en busca de la representación más certera y un mayor equilibrio en las decisiones de los puestos, respecto de funciones públicas, y a la vez, evitando actos de corrupción, se propone que se encuentre adscrita administrativamente a la Presidencia de la Cámara de Diputadas y Diputados.

En este sentido, propone retirar la facultad al Instituto Nacional Electoral de designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos locales. Al mismo tiempo, se le dará esta facultad a la Cámara de Diputadas y Diputados para su elección con más de dos terceras partes del Congreso a propuesta de la Junta de Coordinación Política (Jucopo).

De igual forma, la Jucopo de la Cámara de Diputados podrá remover de su puesto a los integrantes del Consejo por las casusas graves que establezca la ley. Así, el sistema presente de centralización de facultades del Consejo General del Instituto Nacional, se podrá desarticular para evitar corrupción dentro del Instituto, dando atribuciones a otras instancias más abiertas a la participación ciudadana que busca fervientemente una lucha contra los fenómenos que se presentan en contra de ellos y ellas.

La propuesta consiste en que la Cámara de Diputados designe a las consejerías electorales locales, toda vez que dicha soberanía es el órgano colegiado popular por excelencia, es decir, en la cual se representa a la mayor parte de la ciudadanía en comparación con la Cámara de Senadores que tiene menos integrantes.

Como se ha mencionado antes, es deseable e indispensable la pluralidad de ideas dentro de los gobiernos para llevar a cabo un equilibrio entre los poderes mediante el enfrentamiento de ideas que promuevan una cooperación entre los actores políticos y sociales para el mejoramiento del país.

La existencia de partidos políticos de menor tamaño, a comparación de las grandes instituciones que se han formado históricamente por factores favorables o una monopolización de la escena pública, están en peligro al perder su registro, especialmente cuando se trata de resultados preliminares que no tienen la certeza completa o resultados fidedignos para realizar la desarticulación de éstos.

Los fallos que se pueden encontrar en un proceso tan grande, donde cabe resaltar, interviene el ser humano, pueden tener raíces en un error de cómputo o intereses ajenos que no buscan una participación democrática y una contienda limpia y justa. Es necesario realizar un escrutinio de los resultados que ofrezca una alta efectividad si se trata de la pérdida de registro de alguno de los partidos, siempre que el resultado sea mayor al 2%, con el propósito de verificar la posibilidad de la obtención del 3% de la votación válida emitida a favor del partido político solicitante, con el propósito de hacer patente el derecho de las personas a contar con un mayor número de opciones políticas, y como consecuencia, se logre reflejar una mejor composición plural de la sociedad.

Se plantea, por tanto, la modificación del artículo en mención pues la variación del porcentaje de votación para que un partido pueda conservar su registro es determinante para las elecciones.

Si vicios o errores del escrutinio y cómputo de una elección trajeran como consecuencia la disminución ilegal del porcentaje de votación de un partido político, de tal modo que no alcanzara el mínimo legal previsto para conservar su registro, su consecuencia sería privarlo de su existencia, lo que implicaría una modificación sustancial al siguiente proceso electoral al excluir a uno de los posibles contendientes naturales³ y reducir el espectro de posibilidades al elector para asumir la posición política que lo ha representado en contiendas electorales anteriores.

Si bien es cierto que el contexto social no puede permitir la existencia de micro partidos que representen menos del 3% de los electores, tanto en entidades como a nivel nacional, realizar el cambio propuesto asegura que no sean intereses ajenos los que se vean inmiscuidos en las elecciones en busca de la desaparición de un contrapeso, dándoles la oportunidad de competir en posteriores campañas, ofreciendo mejores propuestas que atraigan a la ciudadanía, respetando el pluralismo político, y brindando a ciudadanos debidamente organizados la posibilidad de hacer efectivo su derecho a votar y ser votados desde la organización o partido político en el que han militado o simpatizado.

Cabe mencionar que actos de manipulación o errores en el conteo de votos son precedentes que se deben considerar, como los expuestos por el Instituto Electoral Estatal en 2016, cuando dos mil 800 votos no fueron registrados en las actas del Distrito 1 de Aguascalientes.⁴

Otro caso, aún más preocupante debido a las inconsistencias encontradas, son las elecciones de Puebla en el 2018, donde se robaron cerca de 104 mil 772 votos para, posteriormente, ingresar dos mil 142 votos ilegalmente. Incluso en este caso, la diferencia encontrada de 10 mil 808 personas entre el listado nominal del INE y el del IEE daba muestras de las dificultades, ya que no existe un listado nominal único.⁵

La delincuencia también juega un papel fundamental en la manipulación de los resultados. Sucesos como los ocurridos en la colonia Progreso de Lagunas, Oaxaca,

³ Tesis electoral L/2002 <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/tesis-l-2002/>

⁴ <https://www.lja.mx/2016/10/reconoce-iee-errores-en-conteo-votos/>

⁵ <https://ibero.mx/prensa/analisis-arroja-inconsistencias-e-irregularidades-en-eleccion-para-gobernador-de-puebla>

en 2021, donde sujetos armados después de amenazar a los funcionarios de casilla y a los ciudadanos que se encontraban ahí, robaron la paquetería electoral.⁶

Seguir realizando de una forma tan precipitada la eliminación de partidos políticos pequeños, sólo logrará la pérdida de equilibrio en la balanza del juego político, negando la existencia a partidos pequeños que históricamente cuentan con una militancia organizada, aún teniendo menos recursos para campaña, lo que obligaría a las y los ciudadanos a renunciar a una participación cercana a sus ideales y a una falta de representación plural en la que todos estemos representados.

No obstante, el trabajo para reformar las leyes no se detiene sólo en cambiar las mecánicas de actuación de las instituciones, sino también en la integración de personas que han sido visibilizadas a través de los años, y para quienes se busca crear las condiciones necesarias, estableciendo un piso parejo de oportunidades para el crecimiento, tanto profesional como personal.

El rezago al que se han visto encasilladas las mujeres históricamente y que sigue latente dentro de la cultura aún en nuestro siglo, requiere medidas exhaustivas para solucionarlo. La representatividad en puestos del gobierno es necesaria para visibilizar y eliminar la discriminación hacia ellas, por lo que enfocar acciones hacia la paridad de género debe ser un punto central.

La violencia de género es el resultado de un proceso que se ha acrecentado a lo largo de la historia. No obstante, la existencia de este fenómeno no es nueva, y es por ello que, a pesar de llevarse a acabo una concientización sobre la gravedad del problema, la violencia de género sigue exteriorizándose, y no se limita a ejercer abuso físico o emocional, sino que trasciende a la ausencia de mujeres en el ámbito público.

La discriminación y la consecuente brecha de género que se presenta en los puestos de gobierno es uno de los factores que se deben solucionar, dando paso a la paridad de género que se traslade a otras posiciones fuera de la administración pública. Acciones como esta son indispensable para contribuir a eliminar las brechas generadas por el machismo, que delega a las mujeres a un ámbito privado y consigna lo público sólo para los hombres.

Luchar en contra de este sistema requiere que a las mujeres se les dé participación en los puestos de representación popular y una mayor representatividad dentro de

⁶ <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/06/06/bombas-cabezas-humanas-robo-de-urnas-y-quema-de-boletas-violencia-en-las-elecciones-en-mexico/>

las decisiones del país. A pesar de existir una paridad respecto de los puestos que poseen las mujeres dentro de las diputaciones y senadurías, los organismos que se encuentran dentro del Congreso sigue siendo dispares. Un hecho que lo ejemplifica es que sólo han existido 6 mujeres que se han postulado como candidatas a la Presidencia de la República desde 1953.⁷

Reconocer la existencia de un fenómeno es necesario para realizar una transformación de raíz, y una de las bases de este cambio es el lenguaje. Se propone entonces que se realice un cambio de términos respecto de los puestos que, conceptualmente, excluían a las mujeres. Tal es el caso del cambio de “diputados” por “diputaciones” o “senadores” por “senadurías”, incluyendo a ambos géneros en la redacción de las leyes, así como en los casos que corresponda a efecto de que las mujeres tengan presencia y reconocimiento desde el texto constitucional.

En la Junta de Coordinación Política de las Cámaras del Congreso existe una disparidad aún muy evidente. Para la Cámara de Diputados y Diputadas encontramos que la JUCOPO está conformada por 87.5% de hombres y sólo el 12.5% de mujeres, mientras que la Cámara de Senadores disminuye la brecha, pero sigue siendo importante con 63.64% contra 36.36%, hombres y mujeres respectivamente.

Incluir un cambio en la terminología usada en la Constitución Política visibiliza a las mujeres en los ámbitos públicos, disminuyendo, hasta eliminar, la tan normalizada y peligrosa exclusión y violencia en contra de ellas.

En consecuencia, se propone reformar el artículo 35, 41, 55, 60, 74, 94, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proponiendo las siguientes modificaciones:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto vigente	Propuesta de reforma

⁷ <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Mujeres-que-han-competido-por-la-Presidencia-de-Mexico-20180323-0069.html>

<p>Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.</p> <p>...</p> <p>1° a 4°. ...</p> <p>5°. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.</p> <p>6°. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.</p> <p>7° - 8°. ...</p>	<p>Artículo 35. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>...</p> <p>1° a 4°. ...</p> <p>5°. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral Nacional, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.</p> <p>6°. La Sala Superior del Tribunal Electoral Nacional realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.</p> <p>7° - 8°. ...</p>
<p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la</p>	<p>Artículo 41. ...</p>

presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

...

I. ...

...

...

...

...

No tiene correlativo

II. ...

III. ...

Apartado A a C. ...

Apartado D. El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el

...

...

I. ...

...

...

...

...

Se deberá realizar de nueva cuenta el escrutinio y cómputo de alguna casilla cuando de los resultados preliminares se desprenda que un partido político se encuentre a menos de un punto porcentual para conservar su registro y sea solicitado por alguna de sus personas representantes.

II. ...

III. ...

Apartado A a C. ...

Apartado D. El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del **Tribunal Electoral Nacional**. En el procedimiento, el Instituto podrá

<p>Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>Apartado A. a B. ...</p> <p>Apartado C. ...</p> <p>1. a 11. ...</p> <p>...</p> <p>a) a c). ...</p> <p>Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.</p>	<p>imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>Apartado A. a B. ...</p> <p>Apartado C. ...</p> <p>1. a 11. ...</p> <p>...</p> <p>a) a c). ...</p> <p>Se suprime</p>
<p>ARTÍCULO 55. Para ser diputado se requiere:</p> <p>I al IV ...</p> <p>V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de</p>	<p>ARTÍCULO 55. Para ser diputada o diputado se requiere:</p> <p>I al IV. ...</p> <p>V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de</p>

<p>sus funciones 90 días antes del día de la elección.</p> <p>No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VI y VII. ...</p>	<p>sus funciones 90 días antes del día de la elección.</p> <p>No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral Nacional, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VI y VII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 60. ...</p> <p>Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores podrán ser impugnadas ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos que señale la ley.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 60. ...</p> <p>Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores podrán ser impugnadas ante las salas regionales del Tribunal Electoral Nacional, en los términos que señale la ley.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que</p>	<p>ARTÍCULO 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputadas y Diputados:</p> <p>I. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que</p>

<p>hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;</p> <p>II. a IX. ...</p>	<p>hubiere hecho el Tribunal Electoral Nacional;</p> <p>II. a IX. ...</p>
<p>ARTÍCULO 94.- Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 94.- Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

...	...
<p>Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>...</p> <p>La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.</p> <p>Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:</p> <p>I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;</p> <p>II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.</p> <p>...</p> <p>La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez</p>	<p>Artículo 99. El Tribunal Electoral Nacional será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y organismo público constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.</p> <p>...</p> <p>La Sala Superior se integrará por cinco Magistraturas Electorales. La persona titular de la Presidencia del Tribunal será elegida por la Sala Superior, de entre sus magistraturas, para ejercer el cargo por tres años.</p> <p>Al Tribunal Electoral Nacional le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:</p> <p>I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputaciones y senadurías;</p> <p>II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.</p> <p>...</p> <p>La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, una</p>

resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

III. a IV. ...

V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;

VI. al X. ...

...

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de esta Constitución, las salas del Tribunal Electoral podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio. En tales casos la Sala Superior informará a la

vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección **y la de la Presidencia respecto a la persona que** hubiese obtenido el mayor número de votos.

III. a IV. ...

V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales **de la ciudadanía** de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que **una persona** pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliada, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;

VI. al X. ...

...

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de esta Constitución, las salas del Tribunal Electoral **Nacional** podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio. En tales

Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las Ministras y Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

...
...

La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

casos la Sala Superior informará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cuando una sala del Tribunal Electoral **Nacional** sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las Ministras y Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

...
...

El Órgano Interno de Control tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos del Tribunal, así como de particulares a quienes se les vincule con faltas graves; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante las autoridades correspondientes; tendrá además a su cargo la

Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la—Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo nueve años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la

fiscalización de los ingresos y egresos del Tribunal. La persona titular del Órgano Interno de Control será designada por mayoría de por lo menos tres magistraturas de la Sala Superior. Durará tres años en el cargo y podrá ser reelecta por una sola vez. Estará adscrita administrativamente a la Presidencia. La ley orgánica del Tribunal establecerá los requisitos de elegibilidad de la persona titular del citado órgano.

Las Magistraturas Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de **Diputados y Diputadas** a propuesta de la **Junta de Coordinación Política**. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.

Las Magistraturas Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro o **Ministra** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo **siete** años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Las Magistraturas Electorales que integren las salas regionales deberán

<p>ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.</p> <p>En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo Magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original.</p> <p>El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley. El ingreso, formación, permanencia y demás aspectos inherentes a las servidoras y los servidores públicos que pertenezcan al servicio de carrera judicial se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado o Magistrada de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo siete años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.</p> <p>En caso de vacante definitiva se nombrará a una nueva magistratura por el tiempo restante al del nombramiento original.</p> <p>El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a la ley orgánica respectiva y al Sistema de Servicio de Carrera Judicial Electoral que estará a cargo de la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral Nacional. El ingreso, formación, permanencia y demás aspectos inherentes a las servidoras y los servidores públicos que pertenezcan al servicio de carrera judicial se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p>

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

...
...
...
...
...
...

III...

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) ...

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. ~~**Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.**~~

...
...
...
...
...
...

III...

IV. ...

a) ...

b) ...

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

1o. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

2o. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

b) ...

c) ...

1o. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por **una Presidencia** y seis **consejerías** electorales, con derecho a voz y voto; **la Secretaría Ejecutiva** y las personas representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

2o. Las consejerías electorales y su Presidencia serán designados por la **Cámara de Diputados, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley. Las personas que aspiren a una consejería deberán ser originarias de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejería electoral local, la Cámara de Diputados hará la designación**

3o. Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.

4o. Los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

5o. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara

correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá una persona sustituta para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a una consejería para un nuevo periodo.

3o. Las consejerías electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por la **Cámara de Diputados**, por las causas graves que establezca la ley.

4o. Las consejerías electorales estatales y demás **servidoras y** servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser **postuladas** para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

5o. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la

<p>de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.</p> <p>6o. ...</p> <p>7o. Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la ley.</p> <p>d) a p). ...</p> <p>V a IX. ...</p>	<p>Cámara de Diputados, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.</p> <p>6o. ...</p> <p>7o. Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral Nacional, conforme lo determine la ley.</p> <p>d) a p). ...</p> <p>V a IX. ...</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, acudo a esta soberanía a presentar la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ÚNICO.- Se reforman los numerales 5 y 6 de la fracción IX del artículo 35; la base I, apartado D de la base III y se deroga el último párrafo del apartado C, base V del artículo 41; la fracción V del artículo 55; segundo párrafo del artículo 60; la fracción I del artículo 74; párrafos primero y quinto del artículo 94; párrafos primero, tercero, cuarto, sexto, séptimo, décimo, decimoprimer, decimosegundo, décimo tercero, decimocuarto y decimoquinto del artículo 99; tercer párrafo de la fracción II y numerales 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 7º del inciso c), fracción IV del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I. a VIII. ...

IX. ...

...

1° a 4°. ...

5°. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del **Tribunal Electoral Nacional**, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.

6°. La Sala Superior del **Tribunal Electoral Nacional** realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.

7° a 8°. ...

Artículo 41. ...

...

...

I. ...

...

...

...

...

Se deberá realizar de nueva cuenta el escrutinio y cómputo de alguna casilla cuando de los resultados preliminares se desprenda que un partido político se encuentre a menos de un punto porcentual para conservar su registro y sea solicitado por alguna de sus personas representantes.

II. ...

III. ...

Apartado A a C. ...

Apartado D. El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del **Tribunal Electoral Nacional**. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.

IV. ...

V. ...

Apartado A. a B. ...

Apartado C. ...

1. a 11. ...

...

a) a c). ...

Se suprime

ARTÍCULO 55. Para ser **diputada o diputado** se requiere:

I al IV. ...

V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del **Tribunal Electoral Nacional**, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal

profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

...

...

VI y VII. ...

ARTÍCULO 60. ...

Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores podrán ser impugnadas ante las salas regionales del **Tribunal Electoral Nacional**, en los términos que señale la ley.

...

ARTÍCULO 74. Son facultades exclusivas de la **Cámara de Diputadas y Diputados**:

I. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el **Tribunal Electoral Nacional**;

II. a IX. ...

ARTÍCULO 94.- Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito.

...

...

...

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que

dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 99. El **Tribunal Electoral Nacional** será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia **y organismo público constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.**

...

La Sala Superior se integrará por **cinco Magistraturas Electorales. La persona titular de la Presidencia del Tribunal** será elegida por la Sala Superior, de entre sus **magistraturas**, para ejercer el cargo por **tres** años.

Al Tribunal Electoral **Nacional** le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

I. Las impugnaciones en las elecciones federales de **diputaciones y senadurías;**

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de **la Presidencia** de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

...

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de **la Presidencia** de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se

hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección **y la de la Presidencia respecto a la persona que** hubiese obtenido el mayor número de votos.

III. a IV. ...

V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales **de la ciudadanía** de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que **una persona** pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliada, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;

VI. al X. ...

...

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de esta Constitución, las salas del Tribunal Electoral **Nacional** podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio. En tales casos la Sala Superior informará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cuando una sala del Tribunal Electoral **Nacional** sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las Ministras y Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

...

...

El Órgano Interno de Control tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos del Tribunal, así como de particulares a quienes se les vincule con faltas

graves; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante las autoridades correspondientes; tendrá además a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Tribunal. La persona titular del Órgano Interno de Control será designada por mayoría de por lo menos tres magistraturas de la Sala Superior. Durará tres años en el cargo y podrá ser reelecta por una sola vez. Estará adscrita administrativamente a la Presidencia. La ley orgánica del Tribunal establecerá los requisitos de elegibilidad de la persona titular del citado órgano.

Las Magistraturas Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de **Diputados y Diputadas** a propuesta de la **Junta de Coordinación Política**. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.

Las Magistraturas Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro **o Ministra** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo **siete** años improrrogables. Las renunciadas, ausencias y licencias serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Las Magistraturas Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado **o Magistrada** de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo **siete** años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.

En caso de vacante definitiva se nombrará **a una nueva magistratura** por el tiempo restante al del nombramiento original.

El personal del Tribunal registrará sus relaciones de trabajo conforme a **la ley orgánica respectiva y al Sistema de Servicio de Carrera Judicial Electoral que estará a cargo de la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral Nacional**. El ingreso, formación, permanencia y demás aspectos inherentes a las servidoras y los servidores públicos que pertenezcan al servicio de carrera judicial se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 116. ...

...

I. ...

II. ...

...

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.

...

...

...

...

...

...

III. ...

IV. ...

a) ...

b) ...

c) ...

1o. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por **una Presidencia** y seis **consejerías** electorales, con derecho a voz y voto; **la**

Secretaría Ejecutiva y las personas representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

2o. Las consejerías electorales y su Presidencia serán designados por la **Cámara de Diputados, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley. Las personas que aspiren a una consejería deberán ser originarias de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejería electoral local, la Cámara de Diputados hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá una persona sustituta para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a una consejería para un nuevo periodo.**

3o. Las consejerías electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por la **Cámara de Diputados**, por las causas graves que establezca la ley.

4o. Las consejerías electorales estatales y demás **servidoras y servidores** públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser **postuladas** para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

5o. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la **Cámara de Diputados**, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

6o. ...

7o. Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el **Tribunal Electoral Nacional**, conforme lo determine la ley.

d) a p). ...

V a IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Conforme lo dispuesto por este decreto, el Tribunal Electoral cambiará su denominación a Tribunal Electoral Nacional. El Congreso de la Unión contará con ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente para:

Expedir la Ley Orgánica del Tribunal Electoral Nacional, en la que se incluirán las bases para el Sistema de Servicio de Carrera Judicial Electoral del Tribunal;

Reformar la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de lo dispuesto en el artículo 41, Base I del presente decreto;

Realizar las adecuaciones que resulten necesarias al marco jurídico del Congreso de la Unión y demás ordenamientos relacionados, a fin de hacer efectivas las disposiciones del presente Decreto.

Palacio Legislativo, a 2 de septiembre de 2022.

ATENTAMENTE



DIP. LILIA AGUILAR GIL

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>